



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

1

TOCA CIVIL: 499/2023-7.

EXP. NÚMERO: 174/2020-3.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Cuernavaca, Morelos, a treinta de agosto del año dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil número **499/2023-7**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia definitiva de dos de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO**, promovido por el apoderado legal de **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado con el número de expediente **174/2020-3**; y,

RESULTANDOS:

1. El dos de mayo de dos mil veintitrés, el Juzgador primario dictó sentencia definitiva al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

*"...PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio y la vía elegida es la procedente, en términos de lo expuesto en los considerandos **I y II** de la presente resolución.*

***SEGUNDO:** Se declara procedente la acción reivindicatoria, ejercitada por **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, quien acreditó la procedencia de su pretensión ejercitada contra de la demandada **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien si bien es cierto compareció a juicio a contestar la demanda entablada en su contra, no acreditó con ningún medio de prueba las defensas que hizo valer.*

***TERCERO:** Se declara a **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], como legítimo propietario del bien inmueble que se reivindica a [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], consistente en el bien inmueble identificado como [No.9] ELIMINADO el domicilio [27], y terreno que ocupa, ósea (sic) el [No.10] ELIMINADO el domicilio [27], también identificado como [No.11] ELIMINADO el domicilio [27], privada en cuyo fondo se encuentra el condominio [No.12] ELIMINADO el domicilio [27] con el 20% del indiviso que le corresponde con superficie de [No.13] ELIMINADO dato patrimonial [114], y las siguientes medidas y colindancias: [No.14] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] inscrito en el folio real inmobiliario [No.15] ELIMINADO dato patrimonial [114] el diez de enero de dos mil dieciocho, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

CUARTO: Se condena a la demandada [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a la entrega real y material en reivindicación (sic) inmueble que ocupa, referido en el resolutivo que antecede, al actor [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], o a quien sus derechos represente, dentro del plazo voluntario de **CINCO DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, **apercibida** que de no hacerlo se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

QUINTO: Se condena a la demandada [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de los gastos y costas derivados de la presente instancia, por los motivos y consideraciones expuestas en el considerando **VII** de esta resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...

A petición del apoderado legal de la parte actora, el Juzgador primario el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, dictó aclaración de sentencia para quedar en los siguientes términos:

"...**SEGUNDO:** Se declara procedente la acción **reivindicatoria**, ejercitada por [No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien acreditó la procedencia de su pretensión ejercitada contra de la demandada [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien si bien es cierto compareció a juicio a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

3

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

contestar la demanda entablada en su contra, no acredito con ningún medio de prueba las defensas que hizo valer.

TERCERO: Se declara a [No.22] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, como legítimo propietario del bien inmueble que se reivindica a [No.23] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, consistente en el bien inmueble identificado como [No.24] **ELIMINADO el domicilio [27]**, y terreno que ocupa, ósea (sic) el [No.25] **ELIMINADO el domicilio [27]**, también identificado como [No.26] **ELIMINADO el domicilio [27]**, privada en cuyo fondo se encuentra el condominio "El Locotal" Cuernavaca, Morelos, así como Calle Privada de Avicultura número 209, Casa [No.27] **ELIMINADO dato patrimonial [114]**, Colonia Santa María Ahuacatlán, Cuernavaca, Morelos con el 20% del indiviso que le corresponde con superficie de [No.28] **ELIMINADO dato patrimonial [114]** y las siguientes medidas y colindancias: [No.29] **ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]** inscrito en el folio real inmobiliario [No.30] **ELIMINADO dato patrimonial [114]** el diez de enero de dos mil dieciocho, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

CUARTO: Se condena a la demandada [No.31] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a la entrega real y material en reivindicación del inmueble que ocupa, referido en el resolutivo que antecede, al actor [No.32] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, o a quien sus derechos represente, dentro del plazo voluntario de **CINCO DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, **apercibida** que de no hacerlo se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa...".

2. En desacuerdo judicial con la resolución antes citada, el abogado patrono de la parte demandada interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido por el Juez natural en el efecto suspensivo, remitiendo a esta Alzada los autos del expediente principal para la substanciación del recurso citado, el cual fue tramitado con las formalidades establecidas en la ley, quedando los autos en estado de pronunciar la sentencia respectiva; y,

CONSIDERANDO:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

I. COMPETENCIA. Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el medio de impugnación planteado, acorde con lo dispuesto por los artículos 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, [No.33] ELIMINADO dato patrimonial [114] fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como el 14, 24, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759, así como lo dispuesto por los artículos 530, 534 fracción I y 550 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

II. LEGITIMACIÓN, PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO. El recurso de apelación que nos ocupa fue interpuesto por el abogado patrono de la parte demandada, de ahí que está legitimado para inconformarse en contra de la sentencia definitiva de dos de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Juez de origen.

Por otra parte, el artículo 532 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establece las hipótesis en que procede el recurso de apelación:

"...ARTÍCULO 532. Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:
I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,
II.- Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código.
 La apelación que sólo afecte parte de la resolución de que se trate, no impide que ésta quede firme y se ejecute en lo que no fue materia del recurso..."



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

5

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

De la interpretación literal del precepto transcrito se aprecia que el recurso que nos ocupa es el medio de impugnación idóneo para combatir la sentencia disentida, en virtud de tratarse de una determinación judicial que puso fin al juicio, lo que en la especie actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 532 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 534 del mismo cuerpo de leyes, el recurso de apelación debe interponerse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida. En el caso, de las constancias de autos, se advierte que la sentencia combatida, fue notificada a la parte demandada el once de mayo de dos mil veintitrés, en tanto que su aclaración le fue notificada el diecinueve de mayo de la presente anualidad, por lo que, el plazo de cinco días previsto en la Legislación Adjetiva Civil para interponer el recurso que nos ocupa transcurrió del veintidós al veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. En esas condiciones, dado que la recurrente presentó ante el A quo el recurso de apelación el quince de mayo de dos mil veintitrés, es de concluirse que su interposición fue oportuna; no obstante que la aclaración de sentencia le fue notificada posteriormente a la interposición del recurso de apelación, pues si bien la aclaración interrumpe el plazo para apelar, el que comenzará a correr de nuevo una vez notificada la resolución sobre la aclaración, dicho plazo debe ser entendido en beneficio de las partes para interponer el recurso ante la alzada.

III. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. Los motivos de inconformidad esgrimidos por la apelante aparecen consultables en el toca en que se actúa, sin que sea necesario transcribir estos, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales

principios se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a debate, derivados del escrito de expresión de agravios, su estudio y la respuesta de estos, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad efectivamente esbozados por las partes.

En esa sintonía tiene aplicación la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto exponen:

"...AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS¹. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO..."

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO. Los agravios expresados por la inconforme son infundados en una parte y en otra inoperantes, por las consideraciones lógico-jurídicas siguientes:

Previo el análisis que nos ocupa se precisa que el estudio de los motivos de agravio en caso de considerarlo necesario se abordará de forma conjunta y en orden diverso al propuesto por la apelante, sin que ello conculque garantías de debido proceso y acceso a la justicia, en tanto se aborde el

¹ Registro digital: 214290
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Octava Época
 Materia(s): Civil
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
 Tomo XII, Noviembre de 1993, página 288
 Tipo: Aislada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

7

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

estudio completo de los agravios hechos valer. Sustenta lo anterior, la jurisprudencia cuyo rubro y texto exponen:

"...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO² . El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Ahora bien, de los motivos de disenso aducidos por la inconforme relativos a que le causa agravio lo sostenido por el Juzgador de origen en el resultando número dieciocho y veintidós, donde la apelante aduce como agravio que el perito de la parte actora no se presentó a protestar el cargo, que nunca rindió informe alguno y no se le dio vista; así como que el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, presentó su escrito de alegatos; sin embargo, el Juzgador sostuvo que ante la incomparecencia de las partes a la audiencia de pruebas y alegatos tuvo por perdido su derecho para alegar; se debe precisar que si bien los resultados forman parte de la sentencia impugnada, lo allí plasmado no puede causarle agravio alguno que deba ser reparado, por ser esa parte de la sentencia una reseña del asunto con carácter exclusivamente informativo, lo que no trasciende ni es determinante en el sentido de la resolución; puesto que de considerar alguna afectación durante la secuela procesal, la apelante en dado caso debió exponer violaciones procesales si consideró que

² Tesis: (IV Región)2o. J/[No.147] ELIMINADO dato patrimonial [114] (10a.), del Segundo Tribunal Colegiado De Circuito Del Centro Auxiliar De La Cuarta Región, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2018.

estas ocurrieron durante la tramitación del juicio, a efecto de que esta Sala se encontrara en la posibilidad de emitir el pronunciamiento correspondiente.

En este sentido, debe precisarse que la apelación es un medio de impugnación ordinario a través del cual el tribunal de alzada puede confirmar, modificar o revocar las resoluciones emitidas por el Juzgador primario, en términos de lo previsto en el numeral 530 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado³, que se estimen apelables en términos de la ley y cuya impugnación haya sido efectuada oportunamente, esto es, dentro del plazo que la ley establece para hacerlo, según la naturaleza del acto impugnado.

En consecuencia, cuando una violación procesal es impugnada durante el curso mismo del procedimiento y éste se ejercita, dicha violación no puede ser objeto de impugnación ulterior alguna, porque las violaciones procesales que se recurran en el curso mismo del procedimiento a través de algún medio ordinario de defensa, no podrán analizarse nuevamente por el tribunal de alzada, y menos cuando se recurre en apelación la sentencia definitiva de primera instancia, por ser cuestiones totalmente ajenas a su objeto de estudio.

En relación al objeto de estudio del recurso de apelación cuando se interpone en contra de la sentencia definitiva de primera instancia, dados los efectos ya precisados de este medio de impugnación, lo cual implica únicamente analizar las violaciones cometidas en el dictado de la misma, esto es, los errores u omisiones que se hubieren cometido al dictarse la sentencia apelada, mas no examinar

³ ARTICULO 530.- Finalidad de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia. La confirmación será, en todo caso, el resultado lógico jurídico de la improcedencia de la revocación o modificación solicitada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

9

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

cuestiones extrañas a dicho objeto como lo son las violaciones procesales cometidas durante el desarrollo de la primera instancia. Tampoco puede admitirse el extremo de que el tribunal de apelación deba sustituir al Juzgador en cuestiones que son totalmente ajenas al objeto de dicho recurso, pues, en primer lugar, su función es estrictamente revisora y, en segundo lugar, se insiste que sólo puede examinar violaciones cometidas en el dictado de la sentencia de primera instancia, lo cual excluye aquéllas ocasionadas durante el procedimiento.

Sin embargo, que el tribunal de segunda instancia confirme, revoque o modifique la resolución impugnada, debe ser interpretado en el sentido de que en el que se interponga contra la sentencia de primera instancia podrán hacerse valer violaciones procesales, con excepción de los siguientes supuestos: i) cuando ya fueron analizadas a través de un diverso recurso, pues existe cosa juzgada, es decir, no se le podría obligar a la Sala a decidir dos veces la misma cuestión; y, ii) cuando en su contra no se haya hecho valer el recurso ordinario que prevea la legislación aplicable, ya que habrá operado la preclusión. Ello es así, en atención al derecho fundamental de acceso a la justicia, pues aunque doctrinalmente se ha considerado que en este recurso no se deben analizar cuestiones que no figuren en la propia sentencia, lo cierto es que no existe prohibición expresa para que se estudien violaciones adjetivas, salvo las excepciones ya señaladas, que en el caso se advierte concurre ya que la aquí recurrente no impugnó las determinaciones judiciales precisadas en los resultandos de la sentencia, donde si bien sostiene que no se le dio vista con el peritaje rendido por el perito de la parte actora y que no se le tuvo por presentados sus alegatos, la recurrente debió impugnar durante la secuela procesal tales determinaciones, sin que lo hubiera hecho se

erigen como actos consentidos, que no son materia de análisis del recurso de apelación interpuesto.

Lo anterior encuentra sustento en las tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto exponen:

“...APELACIÓN. SE PUEDEN ANALIZAR EN ESE RECURSO VIOLACIONES PROCESALES, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYAN COSA JUZGADA O SE ACTUALICE LA PRECLUSIÓN. ⁴El artículo 688, primer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establece que el objeto del recurso de apelación es que el tribunal de alzada revise las resoluciones emitidas por el a quo. Por otra parte, doctrinalmente, se ha considerado que en apelación no se deben analizar cuestiones que no figuren en la sentencia de primer grado, ya que por tratarse de un recurso en el que el tribunal de alzada asume una función revisora, sólo se le faculta para corregir los errores en que hubiera incurrido el a quo al dictarla. Sin embargo, del texto del citado precepto legal no se advierte una prohibición expresa para que el tribunal de alzada analice cuestiones diversas a la resolución de primera instancia, pues de dicho numeral, en relación con el artículo 693 del mismo ordenamiento procesal, no se distingue entre agravios que se refieran al procedimiento o al fondo; por lo que en el recurso de apelación podrán hacerse valer violaciones procesales, con excepción de los siguientes supuestos: i). cuando ya fueron analizadas a través de diversos recursos, pues existe cosa juzgada, esto es, no se le podría obligar a decidir dos veces la misma cuestión que ya resolvió, ni puede revocar sus propias determinaciones, y ii) cuando en su contra no se haya hecho valer el recurso ordinario que prevea la legislación aplicable, ya que habrá operado la preclusión...”.

“...AGRAVIOS EN APELACIÓN. EL ORDEN EN QUE ÉSTOS SE EXPONGAN EN EL ESCRITO RESPECTIVO, NO ES OBSTÁCULO PARA ATENDER LA EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS SUSTANCIALES DE INCONFORMIDAD (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA). ⁵El artículo 382 del Código de

⁴ Registro digital: 2019402
 Instancia: Primera Sala
 Décima Época
 Materia(s): Civil
 Tesis: 1a. XVIII/2019 (10a.)
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
 Libro 64, Marzo de 2019, Tomo II, página 1398
 Tipo: Aislada.

⁵ Registro digital: 2000707
 Instancia: Primera Sala
 Décima Época
 Materia(s): Civil
 Tesis: 1a./J. 24/2012 (10a.)
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
 Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 1, página 445



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

11

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla establece que en el escrito con que se interponga la apelación, el recurrente expondrá los agravios que en su concepto le cause la resolución, los que deben expresarse guardando el orden siguiente: "violaciones procesales", "violaciones sustanciales en el procedimiento" y "violaciones de fondo", esto es, prevé un formato para elaborar el escrito de agravios. Sin embargo, el alcance de tales requisitos formales debe apreciarse a la luz del respeto a la garantía de tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde con la cual el legislador no puede supeditar el acceso a los tribunales a condiciones u obstáculos innecesarios, excesivos o carentes de razonabilidad; lo que aunado a que de los artículos 383, 396 y 397 del código indicado, se advierte que el legislador local enfatizó que los agravios deben expresarse por separado, señalando el hecho que constituye la infracción, las disposiciones legales violadas y los conceptos de violación, así como que para el análisis de los agravios no se requiere proceder de forma determinada, bastando que el estudio comprenda en su integridad las cuestiones planteadas. Se concluye que se privilegió el contenido de los agravios sobre la forma en la que éstos se hubieren expuesto en el escrito respectivo, por lo que los requisitos de orden deben interpretarse como una formalidad respecto del escrito de expresión de agravios, cuya inobservancia no constituye un obstáculo para atender la exposición de los argumentos sustanciales de inconformidad en la apelación cuando los agravios cumplan con los requisitos de expresarse por separado, señalar el hecho que constituye la infracción, las disposiciones legales violadas y los conceptos de violación.

Aunado a que no se advierte de los motivos de disenso la exposición de un argumento lógico jurídico que evidencie la afectación sufrida que trascendió al resultado del fallo o que la haya dejado sin defensa, puesto que la expresión de agravios debe contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación. O bien exponer que en la sentencia se omitió estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de prueba rendidos, o que la resolución no es congruente con las pretensiones y las

Tipo: Jurisprudencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cuestiones debatidas en el juicio, en términos de lo previsto en el numeral 537 de la legislación adjetiva civil en vigor, pues no basta que los inconformes realicen diversas manifestaciones sin exponer con razonamientos lógico jurídicos del porqué de su afirmación.

Sin soslayar que si bien la oportunidad de alegar constituye una formalidad esencial del procedimiento, porque los litigantes tienen derecho a formularlos, pero en forma alguna imponen la obligación al juzgador de analizarlos al pronunciar sentencia definitiva, pues los mismos no constituyen un punto de la litis, la que si debe ser materia de estudio y resolución, por ello es que esta Sala no puede emitir el pronunciamiento respectivo al no formar parte de la cuestión debatida en el recurso que nos ocupa, ni se trata de una determinación que dejó sin defensa a la recurrente que deba ser reparada aun tratándose de un asunto de estricto derecho.

Ahora, de los motivos de disenso argüidos por la recurrente, se advierte sostiene le causa agravio el resultando uno, en razón del análisis realizado por el Juez relativo a la competencia -en lo que se refiere a la identificación del inmueble-, por lo que es menester precisar a la recurrente que en el resultando uno el Juez no hace mención alguna de la competencia que le concurre para avocarse al conocimiento de este asunto, sino que ello acontece en el considerando primero, donde el Juzgador analiza tal tópico, a lo que se encuentra obligado porque la apreciación y estudio de los presupuestos procesales debe considerarse de obligada satisfacción, dado que las propias características que inciden en torno a éstos así lo determinan, en la medida en que sin estar colmados no podría constituirse y desarrollarse con validez y eficacia jurídica un procedimiento de carácter jurisdiccional, menos aún, concluir con una sentencia que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

13

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

resolviera el mérito de lo debatido por los interesados, imponiendo condena o absolviendo al demandado, o bien, mediante la declaración de la existencia de un derecho o la constitución de un estado de derecho, según fuera el caso.

Sobre el tópico de la competencia, de la sentencia apelada se advierte, el Juzgador sostuvo es competente para resolver el presente asunto en términos de lo previsto en los numerales 18, 21, 23, 29, 34 fracción III de la legislación adjetiva de la materia en vigor, en virtud de considerar que el inmueble objeto de la reivindicatoria promovida por la parte actora se encuentra dentro de la jurisdicción ejercida por el natural, al identificarse como [No.34]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] y terreno que ocupa, ósea (sic) el [No.35]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], también identificado como [No.36]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], privada en cuyo fondo se encuentra el condominio "[No.37]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

Asimismo, sostuvo es competente en razón de la materia, en atención a que la Primera Sala de este Tribunal Superior de Justicia, emitió resolución el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en el toca civil número 571/20230(sic)-4-16-4 en la cual declaró infundada la excepción de incompetencia por materia opuesta por la parte demandada

[No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], y en consecuencia ordenó al órgano jurisdiccional de origen continuar la prosecución del presente juicio ordinario civil.

En ese tenor, de autos se conoce que al contestar la demanda interpuesta en su contra

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], opuso la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de la materia, al aducir en esencia que el inmueble controvertido identificado como casa número [No.40] ELIMINADO el domicilio [27]; se encuentra dentro de la poligonal de bienes comunales del poblado de Santa María Ahuacatlán, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos; y para dicho efecto allegó a los autos el informe del Registro Agrario Nacional con el número de oficio ST/IP/F100400/18 de once de abril de dos mil dieciocho, del cual sostuvo se desprende que el predio ubicado en privada avicultura número 209-[No.41] ELIMINADO dato patrimonial [114] se encuentra dentro del polígono que corresponde a bienes comunales del poblado de Santa María Ahuacatlán, y la constancia de posesión expedida en su favor por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa María Ahuacatlán.

Excepción de incompetencia que por resolución de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, por mayoría la Primera Sala de este Primer Distrito Judicial del Estado, estimó FUNDADA, bajo la consideración que como lo refirió la excepcionista consta en autos que el bien inmueble materia de la litis principal identificado como casa número [No.42] ELIMINADO dato patrimonial [114] del condominio Santa María ubicado en calle [No.43] ELIMINADO el domicilio [27], también identificado como privada de [No.44] ELIMINADO el domicilio [27] privada en cuyo fondo se encuentra el condominio "[No.45] ELIMINADO el domicilio [27]; se encuentra situado dentro de la poligonal de bienes comunales de Santa María Ahuacatlán en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, cómo se advirtió de los siguientes medios de convicción:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

15

TOCA CIVIL: 499/2023-7.

EXP. NÚMERO: 174/2020-3.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Oficio de once de abril del año dos mil dieciocho, expedido por el Registro Agrario Nacional a favor de [No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], del cual se sostuvo se desprende que dicho predio se encuentra dentro de la poligonal que corresponde a bienes comunales denominado [No.47] ELIMINADO dato patrimonial [114] que exhibió la excepciónista [No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, expedida por el Comisariado de Bienes Comunales; probanzas a las que se les concedió valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el numeral 490 del Código Procesal Civil vigente del estado de Morelos, dónde se estimaron eficaces en su conjunto para demostrar que el inmueble materia del juicio reivindicatorio se encuentra ubicado dentro de la poligonal que corresponde a bienes comunales del poblado de Santa María Ahuacatlán municipio de Cuernavaca de esta entidad federativa, por ende se sostuvo la naturaleza del bien inmueble que la parte actora pretende reivindicar es agraria y no civil por lo que se dijo el juicio natural resulta evidente que no puede ser juzgado por un juez civil.

Lo anterior, sin soslayar que tales probanzas fueron exhibidas en copias fotostáticas; sin embargo, se sostuvo ello no es óbice para no analizarlas pues se robustece una con la otra, por lo que se consideró legal y ajustado a derecho concederles valor probatorio ya que hacer lo contrario se dijo so pretexto de un tecnicismo o formalismo se permitiría que en un acto autoritario emitido por una autoridad incompetente afectara el patrimonio de un ejido.

En contra de dicha determinación el apoderado legal de la institución financiera actora interpuso juicio de amparo, radicado bajo el número 256/2021 por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, con residencia en esta Ciudad, quien concedió la protección de la justicia federal bajo la consideración toral que deviene incorrecto el valor probatorio que la Sala otorgó a los medios de convicción aportados por [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], al tratarse de copias simples que no pueden respaldarse entre sí, ni se aportaron otros medios de prueba que corroboraron su contenido, por lo que, los efectos de la referida concesión fueron dejar insubsistente el fallo reclamado y en su lugar emitir uno diverso en el cual se prescindiera de otorgar valor probatorio pleno al oficio de fecha once de abril del año dos mil dieciocho, expedido por el Registro Agrario Nacional, así como a la constancia de posesión número [No.50]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114], al tratarse de copias fotostáticas simples y se resolviera con plenitud de jurisdicción lo que en derecho procediera.

En ese tenor por resolución de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la Primera Sala de este Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, a efecto de cumplimentar la referida ejecutoria de amparo, emitió de nueva cuenta resolución con motivo de la excepción de incompetencia por declinatoria opuesta por [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], dónde se estimó INFUNDADA, al considerar que las pretensiones reclamadas devienen del ejercicio de una acción de naturaleza eminentemente civil, por lo que el juicio está sujeto a las normas civiles que sólo pueden aplicarse por un Juez especializado en dicha materia, que de acuerdo a las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

17

TOCA CIVIL: 499/2023-7.

EXP. NÚMERO: 174/2020-3.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

prestaciones reclamadas por el actor, a los hechos narrados y a los preceptos legales en que apoya su demanda, se determinó qué es competencia de un juez civil resolver si es procedente o no la acción ejercitada por la persona moral actora, lo anterior porque obran en autos las pruebas documentales públicas que ofertó el apoderado legal de la moral actora consistentes en la copia certificada de la escritura pública número [No.52] ELIMINADO dato patrimonial [114] de treinta de octubre del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado José Francisco Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la Ciudad de México, que contiene entre diversos actos jurídicos la formalización de la adjudicación judicial que otorgó el señor [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de enajenante, que ante su rebeldía firmó el licenciado Julio Gabriel Iglesias Gómez en su carácter de Juez Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México y por la otra [No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Medio de convicción al que se le otorgó valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor, el cual se consideró eficaz para demostrar que el bien inmueble sujeto al litigio pertenece al régimen de propiedad privada y no al agrario como lo sostuvo la excepcionista, pues de dicha escritura pública se dijo se advierte todo el proceso civil que el [No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] inició contra el señor [No.56] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] derivado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, así como su culminación y ejecución forzosa con el remate del bien inmueble materia de la litis hasta llegar a la adjudicación en favor de la parte actora.

A lo anterior se sumó la escritura pública del bien inmueble identificado como [No.57] ELIMINADO el domicilio [27] también identificado como privada de [No.58] ELIMINADO el domicilio [27] privada en cuyo fondo se encuentra el condominio "[No.59] ELIMINADO el domicilio [27], el cual tiene asignada la cuenta catastral [No.60] ELIMINADO dato patrimonial [114], característica que sin lugar a dudas -se sostuvo- convierte a dicho bien en propiedad privada susceptible de enajenarse como en el presente caso aconteció. Asimismo, se le concedió valor probatorio pleno a la documental pública consistente en el certificado de libertad de gravamen de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, pues se adujo resulta eficaz para demostrar que el nueve de enero del año dos mil dieciocho, fue inscrita la adjudicación de dicho bien ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos, bajo el folio electrónico inmobiliario [No.61] ELIMINADO dato patrimonial [114] en favor de la parte actora, circunstancia que se dijo de igual forma concede al inmueble materia de la litis la característica de pertenecer al régimen de propiedad privada y no comunal.

De lo expuesto la referida Sala arribó a la conclusión que el presente asunto debe ser resuelto bajo la aplicación de las normas del derecho común y que la Juzgadora Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, es competente para conocer del juicio de origen puesto que es la facultada para resolver sobre acciones reivindicatorias.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

19

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Y, por auto de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la autoridad federal declaró cumplida la ejecutoria de amparo dictada en el presente asunto y tuvo por consentido el cumplimiento de la sentencia por lo que ordenó archivar el asunto como totalmente concluido.

Con base en dicha determinación judicial, el Juzgador de origen sostuvo la competencia por materia que le concurre para avocarse al conocimiento de este asunto, puesto que si bien se advierte que la demandada pretendió interponer juicio de garantías, por auto de trece de diciembre de dos mil veintiuno, el Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos la tuvo por no presentada, que por diverso auto de veintiocho del mismo mes y año se declaró que quedó firme para todos los efectos legales correspondientes.

Por lo que se advierte en la sentencia disidentida que el Juzgador de origen, colmó la obligación de emitir el pronunciamiento respecto de la competencia que le asiste para conocer y fallar el presente asunto, presupuesto procesal que debe ser atendido previo al pronunciamiento de fondo de la contienda, el cual como se lleva visto de conformidad con lo sostenido por la Primera Sala de este Tribunal Superior de Justicia se aportaron medios de convicción que revelan la competencia del Juez de origen para avocarse al conocimiento de este asunto, que aunque la demandada aquí recurrente en sus motivos de disenso sostiene la incompetencia del Juzgador Primario, por aducir reiteradamente que el bien controvertido pertenece al régimen agrario al encontrarse comprendido dentro de los bienes comunales del poblado de Santa María Ahuacatlán, en el estado de Morelos; debe decirse que tal tópico ya fue atendido al emitirse el pronunciamiento respecto

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la excepción de incompetencia por materia que opuso, incluso como ya se precisó fue objeto de pronunciamiento de la autoridad federal, y la determinación que al efecto se pronunció no fue controvertida por la aquí apelante, por lo que adquirió firmeza para los efectos legales procedentes; aunado a que durante la secuela procesal la demandada no allegó medio de prueba diverso a los ya analizados al dirimirse la excepción opuesta, que fuera idóneo ni eficaz del que se advierta o demuestre tal aseveración, de ahí que el Juzgador de forma acertada determinó ser competente para avocarse al conocimiento de este asunto.

Ahora se precisa que si bien la apelante pretendió impugnar el análisis en torno a la vía, al aducir que: *"...nos encontramos ante un asunto de naturaleza agraria y no civil, por el simple hecho de que la demandada demostró con las pruebas correspondientes que me encuentro en posesión de una fracción de terreno comunal..."*; aseveración a la que no asiste razón puesto que como ya se precisó si bien la demandada reiteradamente sostiene la naturaleza agraria del predio afecto, no allegó medio de prueba fiable del cual se demostrara tal hecho, por lo que el análisis efectuado en torno a la vía en que se substanció el juicio efectuado por el Juzgador primario es correcta al sostener que los juicios sobre reivindicación se ventilarán en la vía ordinaria, lo que sustentó en lo previsto en los numerales 266 fracción I y 349 en relación con el 668⁶ del Código Adjetivo de la materia en vigor, en

⁶ ARTÍCULO 266.- Formas de procedimiento. Para alcanzar la solución procesal se podrán emplear los diversos procedimientos formales que regula este ordenamiento:

I.- Juicio civil ordinario; y

II.- Procedimientos especiales.

ARTÍCULO 349.- Del juicio civil ordinario. Los litigios judiciales se tramitarán en la vía ordinaria, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento.

ARTÍCULO 668.- Vía en que se resuelven los juicios reivindicatorios. Los juicios sobre reivindicación se ventilarán en la vía ordinaria, teniendo aplicación, además, las reglas de este Capítulo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

21

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

atención a la acción emprendida y las pretensiones demandadas, puesto que contrariamente a lo aducido por la recurrente, el Juzgador primario si se ocupó del análisis y valoración que corresponde respecto de las pruebas ofertadas por las partes como más adelante se explica.

Por cuanto a lo que sostiene la apelante, en el sentido de que le agravia el considerando cuarto en cuanto a la legitimación, ya que dice: "...*la Aquo (sic) no examinó correctamente el fondo de dicha legitimación de las partes ya que como se ha dicho por parte de la demandada, la actora señala un inmueble identificado como casa número cinco del condominio "Santa María" hoy ubicado en la [No.62] ELIMINADO el domicilio [27], también identificado como privada de [No.63] ELIMINADO el domicilio [27] Morelos con una superficie de cientos sesenta y siete metros y ocho centímetros cuadrados, colindancias; al [No.64] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un b en inmueble [124] [No.65] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un b en inmueble [124] [No.66] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un b en inmueble [124] "...Medidas colindancias y superficies que difieren claramente del inmueble que se encuentra en posesión de la demandada siendo estas las siguientes; [No.67] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un b en inmueble [124]...*".

Lo que hace menester precisar que a la aptitud que se reconoce a una persona en un procedimiento judicial se llama legitimación, la cual en sentido amplio, abarca tanto la titularidad del derecho debatido en juicio, a lo que se conoce como legitimación en la causa, que es la posibilidad de actuar

en juicio en nombre propio o por cuenta de otro, esto es, la legitimación en el proceso o personería; precisando que se trata de aspectos distintos, pues mientras la legitimación activa en el proceso es un requisito para la procedencia del juicio y, por tanto, un presupuesto procesal al ser una condición para el desarrollo y culminación válida del juicio, la legitimación activa en la causa se traduce en una condición para que se pronuncie una sentencia de fondo favorable a los intereses del actor y, por tanto, un presupuesto de la acción, en consecuencia, se trata de cuestiones distintas cuyo análisis es diferente.

A mayor abundamiento se dice la legitimación procesal activa es la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer- bien porque se ostente como titular de ese derecho o porque cuente con la representación legal de dicho titular, es requisito para la procedencia del juicio, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio, indispensable para el dictado de una sentencia favorable.

Cuando el motivo para tratar de desconocer esa legitimación *ad procesum* o evidenciar que el actor adolece de ella, radica en que no es titular del derecho sustantivo invariablemente se cae en el terreno de la legitimación en la causa, es decir, tal planteamiento incide esencialmente en el desconocimiento de la legitimación en la causa, lo que no significa otra cosa que se trata de una cuestión netamente perentoria que sólo debe examinarse en la sentencia definitiva que en el caso se dicte en el juicio natural. Por tanto, la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

23

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

legitimación en la causa es la identidad de la persona que ejerce el derecho, como titular de él y sólo quien cuenta con ella puede obtener sentencia favorable.

Así, el análisis de la legitimación activa en el proceso, como presupuesto procesal, puede realizarse: 1. A petición de parte, ante el planteamiento que al contestar la demanda o con posterioridad si se trata de hecho o hechos supervenientes, haga valer el enjuiciado; y, 2. De manera oficiosa. Estudio que podrá realizar el juzgador de primer grado, en atención al caso concreto, desde el momento en que provee sobre la admisión de la demanda, o bien, en el curso del procedimiento e incluso, al dictar sentencia. Empero tratándose de la legitimación activa en la causa, al ser un presupuesto de la acción, que consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor esta la ley, el promovente se encuentra legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento de dictar sentencia de fondo y no antes.

Tiene aplicación al caso la jurisprudencia, cuyo rubro y texto exponen:

"...LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA. La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes..."

Entonces, los sujetos legitimados son aquellos que en el procedimiento pueden asumir la figura de actores como titulares de un derecho; por lo tanto, la legitimación corresponde a quien esté en pleno ejercicio de sus derechos o a través de legítimos representantes; se identifica con la vinculación de quien invoca un derecho sustantivo que la ley establece en su favor, el cual se hace valer mediante la intervención de los órganos jurisdiccionales cuando ese derecho es violado o desconocido; mientras que la legitimatio ad processum es la capacidad de actuar en juicio tanto por quien tiene el derecho sustantivo invocado como por su legítimo representante, o por quien puede hacerlo como sustituto procesal.

En la especie el Juzgador estimó en relación con la legitimación del actor quién por conducto de su apoderado legal ejerció acción reivindicatoria respecto del inmueble identificado como [No.68]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] y terreno que ocupa, o sea el [No.69]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], también identificado como [No.70]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], privada en cuyo fondo se encuentra el condominio "[No.71]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124], con una superficie de [No.72]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114], en contra de la demandada [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

Y que para acreditar la legitimación en la causa, ofertó las siguientes documentales: primer testimonio y primero en su orden de la escritura pública [No.74]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] de treinta de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

25

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

octubre del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado José Francisco Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la Ciudad de México, que contiene la formalización de la adjudicación judicial que otorgó el señor [No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en su carácter de enajenante, que ante su rebeldía firmó el Juez Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, con motivo de la adjudicación en segunda almoneda, mediante resolución de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en el expediente 1096/2013 radicado en el Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México y por otra Scotiabank, Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat como adquirente por adjudicación judicial del inmueble identificado como casa [No.76]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos con el 20% del indiviso que le corresponde con una superficie de [No.77]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] y las siguientes medidas y colindancias: [No.78]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_d_e_un_bien_inmueble_[124] inscrito en el folio real inmobiliario [No.79]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] el diez de enero de dos mil dieciocho, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos; copia certificada por el Secretario de Acuerdos B del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México del expediente 1096/2013 del acta circunstanciada de requerimiento y entrega de inmueble de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Documentales a las que el Juzgador les otorgó valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 437 fracciones I y III y sus correlativos 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, las que sostuvo no fueron objetadas por la parte demandada dentro del plazo que establece el artículo 449 del referido cuerpo de

leyes, las que dijo tienen eficacia probatoria para tener por acreditado que el bien inmueble objeto de la acción reivindicatoria es propiedad del actor el cual fue adquirido por venta judicial en remate en segunda almoneda.

Además, precisó que de acuerdo con lo establecido por los artículos 1269 y 1271 del Código Civil vigente en el estado de Morelos, la sentencia ejecutoriada constituye fuente de obligaciones y los derechos que nacen del remate o venta judicial se ajustan a lo dispuesto para el contrato de compraventa y a lo relativo a las ventas judiciales.

De tal manera expuso que desde la aprobación del remate en el expediente 1096/2013 radicado en el Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, mediante resolución de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, la parte actora

[No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

adquirió la titularidad del bien inmueble objeto a reivindicar y en diligencia de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, le fue entregada la posesión real, material y jurídica del inmueble afecto, en la vía de apremio en aquel juicio entendiéndose la diligencia de lanzamiento con

[No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3] quien dijo ser habitante del inmueble.

De ahí estimó el Juzgador surge legitimación pasiva en el presente juicio en virtud de que en el juicio 1096/2013 radicado en el Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, se agotó la fase final de ejecución forzosa en diligencia de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que posterior a dicha diligencia sostuvo surge la legitimación pasiva para reivindicar en juicio contra



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

27

TOCA CIVIL: 499/2023-7.

EXP. NÚMERO: 174/2020-3.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

cualquiera de las personas que establece el artículo 664 del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos.

En ese orden el Juzgador arribó a la conclusión que la actora se encuentra legitimada para promover la acción reivindicatoria contra quién se encuentra ocupando el inmueble, esto es, por [No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3], por lo que sostuvo le surge legitimación activa en el presente juicio y también la legitimación pasiva de la demandada sin que implique la procedencia de la acción lo cual precisó será analizado posteriormente.

Es así, que si bien el Juzgador determinó que en la especie concurre legitimación a las partes en el presente asunto, ello no implica precisamente la procedencia de la acción, puesto que para ello le concurre a la parte actora acreditar los hechos constitutivos de sus pretensiones, que en el caso implica demostrar los extremos del numeral 666 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, que si concurren demostrados en su totalidad, entonces las pretensiones se tendrán por demostradas como titular de un derecho sustantivo que la ley establece en su favor, lo que es distinto a considerar que surge legitimación en el proceso, porque ello no acredita en automático la acción emprendida, sino que ineludiblemente debe demostrar el promovente ser titular del derecho reclamado, lo que en la especie aconteció, ya que del análisis y valoración de los medios de convicción allegados por las partes, el Juzgador accedió a la convicción que el actor es titular del derecho real reclamado, y que la demandada se encuentra en posesión del predio litigioso.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Respecto a que le causa agravio la personalidad de

[No.83]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], en su carácter de apoderado legal de la parte actora, ya que no le asiste derecho para demandar la reivindicación sobre su inmueble mucho menos le asiste derecho al representante moral de la actora; se precisa que como se lleva visto concurre legitimación a la moral actora para reclamar en reivindicación el inmueble afecto, quien en juicio es representada por su apoderado legal a quien le otorgó las facultades para actuar en beneficio de sus intereses en términos de lo previsto en la escritura pública número [No.84]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] pasada ante la fe del Notario Público Ochenta y Tres de la Ciudad de México, por lo que no promueve el juicio en ejercicio de un derecho propio sino en representación de la moral actora; además dicha argumentación se encuentra desprovista de un razonamiento lógico jurídico que revele la afectación aducida, que implique el análisis por parte de esta Sala.

Por cuanto al agravio aducido relativo a la inexacta valoración que realizó el Juzgador de los medios de convicción allegados a los autos por la demandada aquí recurrente, que a su consideración demuestran y revelan que el predio materia de la litis es comunal, al encontrarse enclavado en la poligonal de bienes comunales del poblado de Santa María Ahuacatlán en el estado de Morelos.

Ya que para demostrar tal aseveración ofertó la constancia de posesión [No.85]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] expedida por Ulises Flores Peña, Lucía Rayón Rosel y María de los Ángeles Cisneros Flores, en su carácter de presidente, secretaria, y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

29

TOCA CIVIL: 499/2023-7.

EXP. NÚMERO: 174/2020-3.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

tesorera respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de Ahuacatlán del municipio de Cuernavaca, Morelos, de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis; copia certificada ante Notario Público del acta de Asamblea de Comuneros del núcleo agrario de Santa María Ahuacatlán en Cuernavaca, Morelos, celebrada el veintiséis de enero de dos mil veinte, que al declarar inoperante la objeción formulada por el apoderado de la parte actora a efecto de no valorarlas, el Juzgador estimó concederles valor probatorio de conformidad con los artículos 436, 442, 443, 445 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, de las que consideró que al tratarse de documentales privadas requieren la ratificación de las personas que las expidieron por ser ajenas a las partes, lo que en el caso no ocurrió puesto que las personas que los expidieron no las ratificaron ante la presencia judicial, ello en virtud de considerar que los actos de las autoridades de bienes comunales se trata de cuestiones particulares sin imperio, ni coerción por lo que no son considerados como autoridad para expedir documentos con carácter público.

En ese sentido para efectos de analizar los alcances, eficacia y suficiencia probatoria de las referidas documentales, el Juzgador observó lo previsto en el artículo 667 fracción II del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, que establece que en caso de que el actor y el demandado tengan títulos prevalecerá el mejor título de acuerdo con las reglas de mejor derecho.

Sin soslayar lo previsto por los numerales 233 y 665 del mismo cuerpo de leyes que establecen expresamente el sentido de prohibición de reivindicación de bienes que estén fuera del comercio y de acuerdo con el artículo 27 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Federal los predios agrarios se encuentran en tal supuesto.

En ese contexto el Juzgador primario en la sentencia apelada, abordó el análisis de las probanzas ofertadas por la demandada aquí recurrente en los siguientes términos:

Por cuanto a la constancia de posesión [No.86]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] expedida por Ulises Flores Peña, Lucía Rayón Rosel y María de los Ángeles Cisneros Flores, en su carácter de presidente, secretaria, y tesorera respectivamente del Comisariado de Bienes Comunes de Ahuacatlán del municipio de Cuernavaca, Morelos, de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis; copia certificada ante Notario Público del acta de Asamblea de Comunes del núcleo agrario de Santa María Ahuacatlán en Cuernavaca, Morelos, celebrada el veintiséis de enero de dos mil veinte, sostuvo el resolutor son insuficientes para acreditar la excepción opuesta por la demandada, relativa a que el inmueble objeto de la reivindicación pretendida por el apoderado legal de la parte actora, forma parte de un polígono agrario, así como que la posesión que aduce es originaria, porque estimó se trata de documentales que no provienen de una autoridad por lo que requieren ser ratificadas en términos de lo previsto en el numeral 446 del Código Adjetivo de la materia en vigor, y que en el caso no aconteció, ya que las decisiones de bienes comunes son cuestiones particulares sin imperio ni coerción, por lo que no son considerados autoridad para expedir documentos de carácter público.

Por cuanto al Acta de Asamblea de Comunes del núcleo agrario de Santa María Ahuacatlán, del estado de Morelos, celebrada el veintiséis de enero de dos mil veinte, el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

31

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Juzgador le concedió valor probatorio de acuerdo con lo previsto en los numerales 444, 490 y 499 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, a la que le dio tratamiento de confesión ficta por estimar que la demandada reconoció fictamente dicho documento, de la que dedujo era del conocimiento de [No.87] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], que la propiedad que detentaba del inmueble afecto [No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] la adquirió mediante el crédito hipotecario que le otorgó la parte actora, así como la obligación de pago que a este le correspondía en virtud del otorgamiento de dicho crédito, además que reconoció que la desalojaron del inmueble por incumplimiento de pago al Banco, lo que ocurrió por diligencia judicial de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, tal como lo advirtió de las actuaciones judiciales del expediente número 1096/2013 del índice del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México.

Sin soslayar el Juzgador que en dicha Asamblea la demandada refirió que [No.89] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] le cedió los derechos del predio litigioso, empero precisó en el juicio no exhibió documental que acreditara tal hecho; así, sostuvo son insuficientes las probanzas referidas, por no estar ratificadas por quien la expidió, y si bien se ratificó la constancia de posesión del predio en favor de la demandada, ello dijo ocurrió el veintiséis de enero de dos mil veinte, por lo que la posesión que adujo ostentaba fue interrumpida, en virtud del lanzamiento ordenado y ejecutado en el expediente número 1096/2013 del índice del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México.

En este punto el Juzgador precisó que si bien los bienes que están fuera del comercio no pueden reivindicarse, las documentales referidas dijo son insuficientes para acreditar que el inmueble relacionado forma parte del polígono agrario, que si bien la demandada ofertó copia simple del oficio ST/IP/F100400/18 suscrito por el Subdelegado Técnico del Registro Agrario Nacional Delegación Morelos, por el cual la demandada solicitó oficio informativo de la ubicación del predio respecto del denominado: "SIN ESPECIFICAR", ubicado en [No.90]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114].

Del que precisó, se advierte que la información que proporcionó fue con base en los documentos y coordenadas dadas por [No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], que las coordenadas con las cuales señaló la localización del predio se encuentran dentro de la poligonal que corresponde a los bienes comunales de Santa María Ahuacatlán, en Cuernavaca, Morelos; documental a la que el Juzgador valoró de conformidad con lo previsto en los numerales 436 y 490 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, a la que no le concedió valor probatorio alguno en virtud de que fue exhibida en copia simple, por lo que, sostuvo que la información que consigna debe estar corroborada con diversa probanza, además precisó que la información declarativa proporcionada fue con base en la que dio la demandada, por lo que el Juzgador no tuvo la certeza que las coordenadas proporcionadas por [No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] efectivamente correspondan a la ubicación del inmueble relacionado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

33

TOCA CIVIL: 499/2023-7.

EXP. NÚMERO: 174/2020-3.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Aunado a que precisó de conformidad con lo previsto en el numeral 90 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, las constancias que se emiten sobre los documentos y materiales cartográficos del Catastro Rural son meramente para efectos de información, estadística y planificación, por lo que no constituye derecho alguno en favor de la solicitante.

En lo que respecta al informe a cargo del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Ahuacatlán en el estado de Morelos, rendido por LUCIO RUIZ CONTRERAS, ROGELIO HIDALGO RAYÓN y GERMÁN SANTIAGO LÓPEZ, presidente, secretario y tesorero de dicho comisariado, el cual fue ratificado por quienes lo suscribieron el dos de septiembre de dos mil veintidós, le concedió valor probatorio conforme a lo previsto en los numerales 436, 442, 443, 445 y 490 del Código Procesal Civil en vigor; sin embargo, la información la consideró insuficiente para tener por acreditado que el inmueble materia de la litis forma parte del comisariado de bienes comunales de Santa María Ahuacatlán, en virtud de que los actos de las autoridades de bienes comunales sostuvo el Juzgador son cuestiones particulares sin imperio ni coerción, por lo que no son considerados como autoridad para tener la certeza legal de su información, debiendo estar corroborada con otros medios de prueba como son los documentos que obran en el registro y control documental del Registro Agrario Nacional Delegación Morelos y Planoteca del Archivo General Agrario, relativo a la confirmación y titulación de bienes comunales pertenecientes al poblado de Santa María Ahuacatlán en el municipio de Cuernavaca, Morelos, así como con el decreto de asignación de tierras que informa el

comisariado en el inciso C)⁷ sin que haya exhibido la documental que justifique su informe.

Lo que revela contrariamente a lo aducido por la recurrente que el Juzgador de origen si se ocupó de valorar las probanzas ofertadas por la parte demandada, que se precisa a efecto de acreditar la postura de contradicción de lo demandado, las pruebas allegadas deben ser las idóneas a efecto que de ellas pueda desprenderse eficacia demostrativa para acreditar que efectivamente al predio litigioso le concurre régimen agrario, al encontrarse enclavado en la poligonal de bienes comunales del poblado de Santa María Ahuacatlán, en el estado de Morelos, que con independencia de las resueltas de la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de la materia opuesta por la demandada, donde las probanzas allegadas carecieron de eficacia probatoria al haberse ofertado en copia simple, en la secuela procesal correspondía a la demandada ofertar las pruebas que demostraran los hechos constitutivos de las excepciones que opuso, en concreto que al predio litigioso le concurre régimen agrario al encontrarse enclavado en la poligonal de los bienes comunales del poblado de Santa María Ahuacatlán, puesto que se debe precisar que al ser documentos fundatorios de la excepción que opuso le correspondía exhibirlos incluso desde la contestación de demanda, por lo que aseverar que al momento de serle requeridos por el Juzgador los exhibiría, no la exime de tal

⁷ C) informe si existe algún decreto o expropiación sobre el polígono de las tierras comunales del poblado de santa María Ahuacatlán, perteneciente al municipio de Cuernavaca, Morelos, con lo que haya cambiado el uso de suelo y/o tenencia de la tierra en dichos bienes comunales y si dicho cambio del predio ubicado en privada agricultura 209-[No.148] ELIMINADO dato patrimonial [114] del poblado de Santa María Ahuacatlán perteneciente al municipio de Cuernavaca, Morelos, es ahora propiedad privada.

El predio usufructuado por la poseedora está inserto en la superficie total de los bienes comunales del pueblo de santa María Ahuacatlán restituidos por virtud de resolución presidencial de fecha 07 de noviembre de 1929 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1930 y efectuada el 27 de diciembre de 1933 efectuándose posteriormente acta de asamblea delimitación destino y asignación de Tierras Comunales arrojando una superficie total de 3529-91-04.81 hectáreas y sigue siendo comunal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

35

TOCA CIVIL: 499/2023-7.

EXP. NÚMERO: 174/2020-3.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

carga, ello con la finalidad preponderante de demostrar los hechos constitutivos de su excepción.

Que si bien la demandada aduce que el Juzgador no analizó debidamente y mucho menos le dio la legalidad correspondiente a la documental ofrecida a la constancia de posesión [No.93]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114], la cual fue ratificada, no esgrimió razonamiento lógico jurídico que evidencie la ilegalidad de la valoración de tal medio de prueba, puesto que le corresponde a la recurrente exponer una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que considera que le lesionan; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación, explicando las razones o motivos por el que fue infringido.

Puesto que no basta aducir que tal documental se ratificó en términos de lo previsto en los artículos 23 fracción VIII y 107 de la Ley agraria y cite una tesis de jurisprudencia cuyo rubro expone: "... CONSTANCIAS DE POSESIÓN EXPEDIDAS POR EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, MOTU PROPRIO, TIENE VALIDEZ Y EFICACIA PROBATORIA, UNA VEZ QUE LA ASAMBLEA LA RATIFICA...". Para evidenciar la ilegal valoración de la prueba que sostiene, puesto que en este punto el Juzgador, también precisó la clase de posesión que en su caso detentó la demandada del predio afecto, al precisar que esta era derivada en virtud de que sostuvo una relación sentimental con [No.94]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], a quien le concurría la titularidad del inmueble ubicado litigioso, y que si bien del acta de asamblea de comuneros del núcleo agrario de Santa María Ahuacatlán, celebrada el veintiséis de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

enero de dos mil veinte se conoce que efectivamente se ratificó la constancia de posesión, empero el Juzgador sostuvo que no es de fecha cierta porque la posesión que ostentaba la demandada hasta el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, fue interrumpida en virtud del lanzamiento ordenado y ejecutado en el expediente 1096/2013 del índice del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México.

Así, el Juzgador determinó que antes de la diligencia de lanzamiento la posesión del inmueble litigioso que ostentaba la demandada era derivada, e implicaba la causahabencia para efectos de entrega de la cosa en virtud de las resueltas del juicio hipotecario seguido en contra de [No.95] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por la institución bancaria actora, por lo que sostuvo no le concurre la presunción de propiedad previsto en el numeral 972 del Código Sustantivo de la materia en vigor. Aunado a ello también determinó que la posesión de la demandada posterior a la diligencia de lanzamiento es de mala fe, ya que entró en posesión sin título alguno, máxime que desde la inscripción del remate bajo el folio real inmobiliario [No.96] ELIMINADO dato patrimonial [114] el diez de enero de dos mil dieciocho, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos, surtió efectos contra terceros incluida la demandada, el cual se entendió precisamente con [No.97] ELIMINADO Nombre del Tercero [11].

Puntualizó que el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve decayó la posesión de la demandada respecto del inmueble afecto, que inclusive la constancia de posesión que exhibe es anterior a dicha fecha y en el acta de Asamblea confesó fue desalojada del inmueble por un supuesto incumplimiento de pago al banco siendo concedora



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

37

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

de la relación jurídica entre la ahora actora [No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] con [No.99] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] con quien mantuvo una relación sentimental, y si bien refirió que este le cedió los derechos respecto del bien inmueble, precisó el Juzgador en el presente juicio no exhibió la documentación idónea que lo demostrara, aunado a que sostuvo era conocedora del crédito que existía entre el banco con su ex pareja siendo que la adjudicación al momento de que volvió a ingresar al predio materia de la litis ya había surtido efectos contra terceros.

Determinaciones que la demandada aquí recurrente no controvierte con argumento alguno que evidencie del porque su ilegalidad, puesto que el Juzgador de instancia expone el porqué de sus afirmaciones, de manera fundada y motivada, por lo que no asiste razón a la apelante al sostener que increíblemente y fuera de todo contexto jurídico el responsable le restó eficacia demostrativa a la constancia de posesión que exhibió, puesto que el sostener que le concurre los requerimientos legales establecidos en la ley agraria, no pone en evidencia la inexacta valoración y análisis que realizó el Juzgador en la sentencia apelada, lo que ineludiblemente le correspondía a la recurrente a efecto de que esta Sala se encuentre en la posibilidad de emitir el pronunciamiento respectivo, puesto que se ve impedida a realizar un análisis a partir de argumentos no esbozados, puesto que a los recurrentes les compete exponer razonadamente por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren, o se aparta del derecho a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable de modo tal que evidencie la violación aducida, que al tratarse de un asunto que se rige por

el principio de estricto derecho, la alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir.

En ese tenor tiene aplicación la jurisprudencia que expone lo siguiente:

"...CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO. ⁸De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se

⁸ Registro digital: 2010038
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Décima Época
 Materia(s): Común
 Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.)
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
 Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III , página 1683
 Tipo: Jurisprudencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

39

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

Lo que del mismo modo ocurre con lo aseverado por la recurrente en el sentido de que queda claro que el predio señalado por la actora se encuentra bajo el régimen de bienes comunales y no de propiedad privada según consta en el oficio ST/IP/F100400/18 de once de abril de dos mil dieciocho, emitido por el Registro Agrario Nacional, donde informa que el predio ubicado en [No.100] ELIMINADO el domicilio [27] se encuentra dentro de la poligonal que corresponde a bienes comunales de dicho poblado.

Sin embargo, como se lleva visto se demeritó eficacia demostrativa a dicha documental porque fue exhibida por la demandada en copia simple, incluso tal tópico fue materia del juicio de amparo directo número 256/2021 promovido por la parte actora, donde la autoridad federal concedió la protección de la justicia federal para el efecto de no otorgar eficacia demostrativa plena a dicha documental precisamente por tratarse de una documental exhibida en copia simple, lo que también fue determinado así por el Juzgador, de ahí que no le haya otorgado valor probatorio alguno, sin que la apelante controvirtiera de forma adecuada tal determinación. Sin soslayar que en dado caso correspondía

a la apelante purgar dicha circunstancia en la secuela procesal a efecto de encontrarse en la posibilidad jurídica de otorgarle valor probatorio, y emitir el pronunciamiento respecto de la eficacia demostrativa o no para tener por demostrado el régimen que le concurre al predio afecto.

Por otro lado, se precisa que la acción reivindicatoria, tiene por objeto declarar que el demandante es dueño de la cosa cuya reivindicación se pide, y como consecuencia, la condena al demandado de entregarla con sus frutos y accesorios, para ello es menester la acreditación de tres elementos esenciales para la procedencia de dicha acción: 1) que el promovente es propietario de la cosa que reclama; 2) que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación; y 3) la identidad de la cosa.

Ello se justifica porque la propiedad es un derecho real de usar, disfrutar y disponer de un bien que solo concurre a quien ha adquirido este derecho e implica que ha de justificarse plenamente que el actor ejerce actos de dominio sobre el inmueble que reclama, lo que ocurre a través de un "título material" que ampara ese derecho de propiedad, esto es, el documento que contiene el acto jurídico por el cual adquirió la propiedad el reivindicante.

Al respecto los numerales 663, 664, 665 y 666 de la Legislación Adjetiva Civil vigente en el Estado, prevén:

"... ARTÍCULO 663.- Objeto de la pretensión reivindicatoria. La pretensión reivindicatoria tiene por objeto que se declare que el demandante es dueño de la cosa cuya reivindicación se pide, y que se condene al demandado a entregarla con sus frutos y accesorios.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

41

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

ARTÍCULO 664.- Ejercicio de la pretensión reivindicatoria. La pretensión reivindicatoria corresponde a quien tiene la propiedad de la cosa, pero no está en posesión de ella y puede ejercitarse contra: I.- El poseedor originario; II.- El poseedor con título derivado; III.- El simple detentador; y, IV.- El que ya no posee, pero que poseyó. El simple detentador y el poseedor con título derivado pueden declinar la responsabilidad del juicio, designando al poseedor que lo sea a título de dueño. El poseedor que niegue la posesión, perderá la que tuviere en beneficio del demandante. El poseedor que para evitar los efectos de la pretensión reivindicatoria deje de poseer ya iniciada la demanda, está obligado a restituir la cosa o su estimación, si la sentencia fuere condenatoria.

ARTÍCULO 665.- Bienes que se pueden reivindicar. Pueden reivindicarse todas las cosas materiales y derechos reales, ya sea que se trate de bienes muebles o inmuebles, excepto las siguientes: I.- Los bienes que estén fuera del comercio; II.- Los no determinados al entablarse la demanda; III.- Las cosas unidas a otras por vía de accesión, excepto cuando se reivindique la principal; IV.- Las cosas muebles, perdidas o robadas, que un tercero haya adquirido de buena fe en almoneda o de comerciante que en mercado público se dedique a la venta de objetos de la misma especie. En este caso, las cosas robadas o perdidas pueden ser reivindicadas si el demandante reemplaza el precio que el tercero de buena fe pagó por ellas. Se presume que no hay buena fe si oportunamente se dio aviso al público del robo o de la pérdida; V.- La moneda y los títulos al portador del que los adquirió de buena fe, aun cuando la persona propietaria haya sido desposeída contra su voluntad; y, VI.- Los bienes inmuebles u otro derecho real sobre los mismos, contra terceros de buena fe, por la rescisión de contrato fundado en falta de pago del adquirente.

ARTÍCULO 666.- Carga de la prueba en la pretensión reivindicatoria. Para que proceda la pretensión reivindicatoria, el actor tiene la carga de la prueba de: I.- Que es propietario de la cosa que reclama; II.- Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación; III.- La identidad de la cosa; y, IV.- Si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios, la carga de la prueba recaerá sobre la existencia real o posible de estos accesorios...".

Disposiciones legales de las que se desprende que la acción reivindicatoria es aquella que tiene el propietario para ejercitar contra un tercero los derechos emergentes del dominio, a fin de constatar su derecho y lograr la restitución de la cosa. Que se puede ejercitar en contra del poseedor originario hasta del simple detentador. Que pueden ser objeto

de tal acción todas las cosas materiales y derechos reales, ya sea que se trate de bienes muebles o inmuebles. Que para la procedencia de la acción, corresponde al reivindicante la carga de la prueba, de que es propietario de la cosa, la identidad del inmueble y que el demandado es poseedor de la cosa que se pretende reivindicar.

Sobre la identidad se puede establecer que se subdivide en dos clases, y su comprobación resulta indispensable para la justificación de tal acción: la primera de ellas es la identidad formal, la cual importa al elemento propiedad, y consiste en que el bien perseguido corresponda o esté comprendido dentro del título fundatorio de la acción; y la segunda, es la identidad material, que se traduce en identificar el bien que se pretende reivindicar con el que posee el demandado.

En el caso, el Juzgador ponderó que la demandada

[No.101] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al contestar la demanda en el hecho uno confesó expresamente que tiene la posesión del predio ubicado en [No.102] ELIMINADO el domicilio [27] perteneciente al municipio de Cuernavaca, Morelos; así mismo destacó que en el hecho tres confesó conocer la existencia del crédito hipotecario que existió entre la moral actora y [No.103] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] respecto del bien inmueble litigioso, a lo que en términos del artículo 490 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, le concedió valor probatorio con lo cual consideró que quedó acreditado que el inmueble objeto de la acción reivindicatoria se encuentra en posesión de la parte demandada, el cual sostuvo queda plenamente identificado cuando la parte demandada confiesa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

43

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

que se encuentra en posesión del predio que el actor reclama en el escrito de demanda pues esto constituye un reconocimiento expreso de identidad del bien y por esa causa no requiere de ningún otro medio de convicción en cuanto a la identidad.

Sin embargo, el Juzgador valoró la inspección judicial de doce de agosto de dos mil veintidós, practicada por el Fedatario de su adscripción en el inmueble materia de la litis ubicado en [No.104] ELIMINADO el domicilio [27], quien se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto dónde fue atendido por la demandada [No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y dio fe que en dicho inmueble habita la demandada junto con sus hijos, a dicha diligencia judicial concatenó la confesión ya precisada, con lo cual el A quo accedió a la convicción de que la parte actora no se encuentra en posesión del inmueble materia de la litis y que la demandada es quien la ostenta al habitarlo junto con sus hijos.

Así, por cuanto a la identidad del inmueble el Juzgador atendió a la confesión al expresa de la demandada con la que sostuvo quedó plenamente identificado porque confesó que se encuentra en posesión del predio que el actor reclama en el escrito de demanda, pues esto dijo constituye un reconocimiento expreso de la identidad del bien y por esa causa no requiere de ningún otro medio de convicción en cuanto a tal tópico como lo sustenta la tesis cuyo texto y rubro expone: "ACCIÓN REIVINDICATORIA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE CUANDO LA DEMANDADA CONFIESA LA POSESIÓN EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR LA ACTORA.

No obstante realizó la valoración de la pericial en materia de topografía, agrimensura e identificación del inmueble desahogada por el arquitecto Roberto Ochoa

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Velázquez, perito designado por la parte actora quien exhibió su dictamen y lo ratificó el cinco de septiembre de dos mil veintidós, así como por el arquitecto Leonardo Contreras Ruano, perito designado por parte del juzgado el cual presentó su dictamen por escrito el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, los que fueron ratificados ante la presencia judicial.

Probanza que el Juez valoró conforme a lo dispuesto por los artículos 442, 443, 444, 446, 458, 464 y 490 del Código Procesal Civil en vigor, cuyas conclusiones sostuvo el Juzgador, surten eficacia en favor del actor para acreditar que el inmueble identificado como casa [No.106]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], estado de Morelos, que se describe en la escritura pública [No.107]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] pasada ante la fe del Notario Público número Ciento Cuarenta y Cinco de la Ciudad de México el treinta de octubre de dos mil diecisiete, que contiene la formalización de adjudicación judicial que otorgó por una parte el señor [No.108]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], es el mismo que se inspeccionó y el que pretende reivindicar, por lo que concluyó que ha sido acreditada la plena identificación del inmueble objeto de la reivindicación.

Lo anterior pone de manifiesto que la identidad del predio afecto, el A quo la tuvo por demostrada con la confesión que realizó la propia demandada al sostener que se encuentra en posesión del predio litigioso, lo que concatenó con la inspección judicial ofertada por la aquí recurrente, que una vez el Fedatario de la adscripción cerciorado de encontrarse en el lugar correcto, fue atendido por la demandada quien habita el predio relacionado, que en unión de las conclusiones a las que arribaron los peritos, accedió a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

45

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

acreditación de tal elemento de la acción, por lo que, si bien sostiene la recurrente el perito no apreció con los sentidos las medidas y colindancias correspondientes, y no pudo identificar plenamente el inmueble, debe precisarse que la identidad en esencia se acreditó con lo aducido en su escrito contestatorio que al hacer referencia al hecho numero uno sostuvo: "... *la suscrita*

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] he tenido desde el año 2016 la posesión del predio ubicado en [No.110] ELIMINADO el domicilio [27] perteneciente al municipio de Cuernavaca Morelos..", que en unión de la inspección judicial se accede como lo sostuvo el primario que es la demandada quien se encuentra en posesión del predio afecto, con lo cual se tiene por demostrada la identidad de este, en relación con el que reclama la parte actora con el que posee la parte demandada, elemento de la acción reivindicatoria emprendida por la parte actora.

Sin soslayar que el perito designado por parte del Juzgado, en su complemento pericial presentado el diecisiete de enero de dos mil veintitrés, al dar respuesta a las interrogantes cuatro y cinco del cuestionario realizado por la parte actora, sostuvo:

"... NO SE PUDO TENER ACCESO AL CONDOMINIO, ASÍ COMO TAMPOCO VISITAR EL INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS POR LA RAZÓN DE ESTAR INVADIDO Y EL VIGILANTE DEL CONDOMINIO SANTA MARÍA SIMPLEMENTE IMPIDIÓ LA ENTRADA AL INMUEBLE POR LO QUE SÓLO SE PUDO OBSERVAR A TRAVÉS DE LA REJA DEL ACCESO DEL CONDOMINIO POR LO QUE SE PUDO OBSERVAR QUE LA CASA NÚMERO [No.111] ELIMINADO dato patrimonial [114] ES LA PRIMERA CONSTRUCCIÓN QUE SE OBSERVA DESDE FUERA DE LA REJA DE ACCESO AL CONDOMINIO.

ACCESO CONTROLADO AL CONDOMINIO SANTA MARÍA LA PRIMERA CONSTRUCCIÓN QUE SE OBSERVA ES LA CASA NÚMERO [No.112] ELIMINADO dato patrimonial [114] DEL CONDOMINIO UBICADO EN [No.113] ELIMINADO el domicilio [27] ANTE LA

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

IMPOSIBILIDAD DE INGRESAR AL CONDOMINIO Y POR ENDE AL INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS NO SE PUDIERON OBTENER LAS MEDIDAS FÍSICAS DEL INMUEBLE POR LO QUE SE ACUDIÓ A LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO PARA OBTENER TANTO SUPERFICIE DEL TERRENO CÓMO LAS MEDIDAS EN COLINDANCIAS DEL PREDIO CON CLAVE DE IDENTIFICACIÓN CATASTRAL [No.114] ELIMINADO dato patrimonial [114], TODAVÍA A NOMBRE DE [No.115] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], LOS DATOS FUERON TOMADOS DIRECTAMENTE DE LA CARTOGRAFÍA DE CATASTRO Y SE TOMÓ LA INFORMACIÓN TANTO DE LAS DIMENSIONES COMO LOS DATOS UTM Y LAS GEORREFERENCIAS COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN POR LO QUE DE MANERA ANALÍTICA YA LA OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL LUGAR SE LLEGA AL SIGUIENTE ANÁLISIS:

...LAS ORIENTACIONES DE LOS PUNTOS CARDINALES DE LA CARTOGRAFÍA DE CATASTRO DIFIEREN DE LAS ASENTADAS EN LA ESCRITURA DE REFERENCIA DENTRO DEL PUNTO UNO DE ANTECEDENTES DEL LICENCIADO JAVIER PALAZUELOS CINTA; NOTARIO NÚMERO 10 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE CUERNAVACA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON EL PLANO DE LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL ASÍ COMO PEQUEÑAS VARIANTES EN LAS MEDIDAS DE LOS LINDEROS, DANDO UNA DIFERENCIA DE UN METRO CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS EN RELACIÓN A LA SUPERFICIE JURÍDICA POR LO QUE ESTE ANÁLISIS SE REALIZÓ AD CORPUS Y AD MESURAN, POR LO QUE SE DEBE DEJAR EN CLARO Y ASENTADO QUE SE TRATA DEL MISMO INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS...".

De lo que se desprende que el perito accedió a la convicción de que se trata del mismo inmueble, conclusión que es coincidente con la arribada por el perito designado por la parte actora, esto es, concluyó que el inmueble visitado y el referido en la escritura es el mismo y tiene identidad plena; sin embargo dichos peritajes no fueron determinantes para que el Juzgador haya accedido a la identidad del predio, sino a la confesión de la demandada de encontrarse en posesión del predio afecto, lo que ocurrió en su escrito contestatorio, así como de la confesional y declaración de parte a su cargo, por lo que si la recurrente aduce que el informe del perito no fue realizado de manera correcta, por lo que no pudo identificar el inmueble, se precisa que la identificación de este se tuvo por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

47

TOCA CIVIL: 499/2023-7.

EXP. NÚMERO: 174/2020-3.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

demostrada por lo manifestado por ella misma, a lo que solo se concatenó la inspección judicial y las periciales ya referidas.

En este tenor, si bien aduce la recurrente el perito designado por parte del Juzgado refirió en su dictamen que acudió a la Dirección del Impuesto Predial y Catastro para obtener la superficie del terreno y las medidas y colindancias de este, y cita que se encuentra todavía a nombre de [No.116] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], lo que expone la recurrente el Juzgador no tomó en cuenta, se precisa que la apelante no puntualiza las razones por las que el A quo debió valorar tal dato, o como incide en la acreditación de los elementos de la acción emprendida, o como es que los demerita, lo que ineludiblemente debe acontecer para poner de manifiesto la omisión del Juzgador y como esta en dado caso trascendió al resultado del fallo, lo que corresponde a la apelante a efecto de que esta Sala se encuentre en la posibilidad de emitir el pronunciamiento respectivo, en caso contrario se encuentra legalmente impedida para ello.

Asimismo, la apelante expone que la parte actora al referir diversos domicilios del bien inmueble motivo del presente asunto, no deja claro su identidad, al respecto se precisa que si bien la parte actora en su libelo inicial sostiene que el inmueble respecto del cual se ejercita acción reivindicatoria se identificó al momento de escriturarse en favor de su representada dentro del instrumento notarial número [No.117] ELIMINADO dato patrimonial [114] de treinta de octubre de dos mil diecisiete, tirado ante la fe del titular de la Notaría Número 145 de la Ciudad de México, como la casa [No.118] ELIMINADO el domicilio [27], ciudad de Cuernavaca estado de Morelos, tal como se desprende de las

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

constancias integrantes del mismo documento, el inmueble involucrado en la presente litis actualmente también es identificado como privada de [No.119] ELIMINADO el domicilio [27], privada en cuyo fondo se encuentra el condominio "[No.120] ELIMINADO el domicilio [27]" de acuerdo con la razón de emplazamiento de fecha veinticinco de mayo de dos mil catorce, que obra en dicho instrumento, así como aquel ubicado en [No.121] ELIMINADO el domicilio [27] información proporcionada por la tesorería municipal de Cuernavaca en el estado de Morelos, que de autos se advierte obra la razón de emplazamiento de veinticinco de mayo de dos mil catorce, donde la fedataria adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos a efecto de emplazar a juicio a [No.122] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], asentó se constituyó en:" [No.123] ELIMINADO el domicilio [27], PRIVADA EN CUYO FONDO SE ENCUENTRA EL CONDOMINIO [No.124] ELIMINADO el domicilio [27]; así mismo de la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de la Tesorería Municipal, Dirección de Recaudación del Impuesto Predial, se advierte como datos del predio-ubicación, [No.125] ELIMINADO el domicilio [27]; de ahí que el Juzgador a efecto de referirse al inmueble litigioso haya utilizado todas esas denominaciones; lo que en si mismo no genera incertidumbre respecto de la identidad del inmueble relacionado, sino que concurría a la aquí apelante ofertar medio de convicción que demostrara que las diversas denominaciones o precisiones del inmueble inciden en la falta de identidad de este por tratarse de diversos inmuebles, lo que no ocurrió, por lo que por las razones ya expuestas de forma acertada el Juzgador tuvo por demostrado la identidad del inmueble controvertido.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

49

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora, si bien la demandada en sus motivos de disenso reiteradamente expone que no se encuentra acreditada la identificación del inmueble afecto, puesto que de la documental ofertada consistente en su constancia de posesión número [\[No.126\]_ELIMINADO_dato_patrimonial_\[114\]](#) se desprenden las medidas y colindancias del predio que posee, que difieren de las aducidas por la parte actora, la cual sostiene cumple con los requerimientos legales establecidos en la Ley agraria pero el Juzgador le resta eficacia demostrativa, aunado a que no le dio sustento probatorio al informe rendido por el Comisariado de Bienes Comunales, que de un análisis jurídico y legal de todas y cada una de las pruebas por ella ofertadas sostiene queda al menos la presunción de que el inmueble motivo de la reivindicación no es el mismo que se identifica en el instrumento de la actora.

Aquí, se precisa que la documental ofertada por la demandada consistente en la constancia de posesión número [\[No.127\]_ELIMINADO_dato_patrimonial_\[114\]](#), la cual fue ratificada por los miembros del comisariado ejidal, como ya se dijo, no surtió eficacia demostrativa al aseverar el Juzgador se trata de documentales que no provienen de una autoridad por lo que requieren ser ratificadas en términos de lo previsto en el numeral 446 del Código Adjetivo de la materia en vigor, porque las decisiones de bienes comunales son cuestiones particulares sin imperio ni coerción, por lo que no son considerados autoridad para expedir documentos de carácter público, de ahí que no valoró tal prueba a efecto de considerar que las medidas y colindancias allí plasmadas difieren de las asentadas en los documentos base, al analizar

la identidad del inmueble litigioso por considerar que no le concurre valor probatorio alguno.

Aunado a que dicho disenso se considera novedoso, puesto que ante el Juzgador de instancia la aquí recurrente no adujo tal hecho, por lo que no se encontró en la posibilidad de emitir el pronunciamiento respectivo, lo que impide a esta Sala abordar el análisis de un tópico que no fue expuesto ante el Juzgador primario, ya que la apelación no implica analizar oficiosamente la legalidad de lo decidido respecto de tópicos no analizados por el primario, por lo que el tribunal de alzada está impedido para emitir un pronunciamiento respecto de consideraciones no abordadas o analizadas en la sentencia disentida, puesto que no se debe perder de vista que el recurso que nos ocupa es una instancia revisora de lo resuelto o fallado por el Juzgador de origen, por lo que no puede ser motivo de este análisis argumentos nuevos expuestos en los motivos de disenso que el Juez no se encontró en la posibilidad de emitir el pronunciamiento respectivo por no haberse planteado ante él.

Se precisa que la apelación no implica una renovación de la instancia, esto es, el tribunal de alzada se encuentra impedido a realizar un nuevo análisis de todos los puntos materia de la litis natural, en atención de lo previsto en el Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos en los artículos 530 y 547 que establecen que el recurso de apelación tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del Juzgador primario; de tal forma que el examen que efectúe este Ad quem sólo se limitará a la sentencia apelada a la luz de los razonamientos jurídicos que realice la parte recurrente en sus agravios, pues en caso de que los motivos de inconformidad resulten deficientes, esta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

51

TOCA CIVIL: 499/2023-7.

EXP. NÚMERO: 174/2020-3.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

autoridad revisora se encuentra impedida a suplir la deficiencia de la queja, en razón al principio de estricto derecho que rige al recurso de apelación en materia civil.

Lo que del mismo modo ocurre respecto del cambio de régimen de un predio ejidal o comunal, y que el Notario Público nunca dio parte al Registro Agrario Nacional del contrato de compraventa o escrituración del inmueble ya que mediante oficio se informó que el predio afecto se encuentra en la poligonal que corresponde a bienes comunales del poblado de Santa María Ahuacatlán, en el estado de Morelos, puesto que ante el Juzgador no expuso tal acontecimiento por lo que no emitió pronunciamiento alguno al respecto, lo que impide a esta Sala abordar el análisis de tal disenso.

Por cuanto a lo aducido por la recurrente en el sentido de que la venta de tierras comunales está prohibida, se precisa que el Juzgador emitió el pronunciamiento respectivo, al sostener que de acuerdo con lo previsto en los numerales 233 y 665 del Código Procesal Civil en vigor, establecen prohibición expresa de reivindicación de bienes que están fuera del comercio y de acuerdo con lo previsto en el numeral 27 de la Constitución Federal los predios agrarios se encuentran fuera del comercio.

Con base en tal consideración, el Juzgador estimó oportuno valorar las documentales ofrecidas por la demandada en lo individual y en su conjunto con las documentales ofertadas por el actor, sustento de la propiedad que le concurre respecto del predio relacionado.

Para dicho efecto valoró el primer testimonio y primero en su orden de la escritura pública número 119, 881 pasada ante la fe del Notario Público número Ciento Cuarenta y Cinco, a la que el Juzgador le concedió valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 437, fracciones I y III, 490, 491 del Código Procesal Civil en Vigor, con eficacia demostrativa para acreditar que la moral actora adquirió mediante adjudicación judicial la propiedad del inmueble identificado como casa cinco [No.128] ELIMINADO el domicilio [27] Estado de Morelos, con el 20% pro indiviso que le corresponde con superficie de [No.129] ELIMINADO dato patrimonial [114], acto jurídico que precisó el Juzgador se registró bajo el folio real inmobiliario [No.130] ELIMINADO dato patrimonial [114] el diez de enero de dos mil dieciocho, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, por lo que precisó que desde esa fecha surtió efectos contra terceros, y el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve le fue entregada a la parte actora la posesión real, material y jurídica del inmueble relacionado en vía de apremio, la cual se entendió con la parte demandada.

En este punto precisó que de conformidad con lo previsto en los numerales 1269, 1807 y 1810 del Código sustantivo de la materia en vigor, las ventas son perfectas y surten todos sus efectos respecto al ejecutado y adquirente desde que cause estado la resolución judicial que los apruebe el cual pasará al adquirente libre de todo gravamen, y para que surta efectos contra terceros deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad después de haberse observado las formalidades requeridas en la Legislación Sustantiva Civil, precisando el Juzgador que el acto jurídico contenido en la citada escritura pública contiene la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

53

TOCA CIVIL: 499/2023-7.

EXP. NÚMERO: 174/2020-3.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

formalización de adjudicación judicial exigida en los artículos 3, 4 y 1807 del Código Civil vigente en el estado, porque consta en escritura pública e inscrito en el folio real inmobiliario 4180030 el diez de enero de dos mil dieciocho, ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos, precisando que la demandada si bien exhibió pruebas para acreditar su defensa relativa a que el bien inmueble relacionado es comunal y que su posesión es originaria dichas documentales sostuvo son privadas y no fueron ratificadas por las personas que las expidieron como ya se puntualizó.

Asimismo, el Juzgador precisó que de los documentos que obran en el apéndice de la escritura pública [No.131] ELIMINADO dato patrimonial [114] consta el contrato de compraventa celebrado por [No.132] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.133] ELIMINADO el nombre completo [1], así como el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado por una parte como acreedores [No.134] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y por la otra [No.135] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] como acreditado, documento base de la acción en el juicio 1096/2013 radicado en el Juzgado Décimo Quinto de lo Civil en la Ciudad de México, donde se advierte sostiene el Juez antecedentes registrales del bien inmueble desde el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco desde la adquisición del anterior propietario [No.136] ELIMINADO el nombre completo [1] como lo advirtió de los datos registrales en el entonces Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el número 183 a fojas 293 del libro 76 volumen uno sección primera en el folio real inmobiliario [No.137] ELIMINADO dato patrimonial [114] en

el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos, en atención a lo asentado en el antecedente primero y boleta de inscripción de dicha escritura.

También sostuvo que de acuerdo con lo declarado por [No.138]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en el acto jurídico contenido en la escritura pública [No.139]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] de nueve de mayo de dos mil siete declaró ser soltero; sin embargo, con la declaración que hizo la demandada en la asamblea de comuneros del núcleo agrario de Santa María Ahuacatitlán celebrada el veintiséis de enero de dos mil veinte, la demandada manifestó que en el inmueble se encontraba a nombre de [No.140]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y que tuvo problemas con su pareja, se separaron y que le cedió los derechos del predio y expidió constancia de posesión pero que necesita ser ratificada, porque la desalojaron del inmueble por un supuesto incumplimiento de pago; confesión ficta de la cual el Juzgador estimó que la demandada reconoció fictamente el documento en virtud de que desde el momento que lo exhibió la hizo suya al provenir de declaraciones realizadas ante los miembros de la asamblea a la cual le concedió valor probatorio de acuerdo con los numerales 444, 490 y 499 del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, de las que dedujo que [No.141]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] tenía una relación con el acreditado [No.142]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], así como que desde que el vendedor originario [No.143]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] le entregó la posesión a [No.144]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

55

TOCA CIVIL: 499/2023-7.

EXP. NÚMERO: 174/2020-3.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

con motivo de la compraventa entre ellos celebrada, pudo existir la posesión de la demandada por la relación que existía entre ellos, incluso dijo el Juzgador al referir en la asamblea de comuneros en núcleo agrario de santa María Ahuacatlán, en Cuernavaca Morelos celebrada el veintiséis de enero de dos mil veinte,

que

[No.145] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

fue quien le cedió los derechos del predio, esto sin que hubiera exhibido precisó el Juzgador la documental que justificara dicha cesión de derechos en el presente juicio, a lo que se precisa a la recurrente que la asignación de confesión deriva de lo que adujo ante la Asamblea de comuneros en núcleo agrario de santa María Ahuacatlán, en Cuernavaca Morelos celebrada el veintiséis de enero de dos mil veinte.

Con lo que el Juzgador tuvo por demostrada la propiedad del inmueble afecto que le concurre a la promovente, sin soslayar que la acción emprendida es la reivindicatoria, donde ineludiblemente el actor debe acreditar el derecho de propiedad que le concurre respecto del predio litigioso, la que como se lleva visto el Juzgador la tuvo por acreditada con las documentales que al efecto exhibió el apoderado legal de la persona moral actora, sin que sea requerimiento de la ley a efecto de acreditar la propiedad exhibir el historial de cómo se llevó a cabo el cambio del uso de suelo como lo pretende la inconforme, ello por sostener que al predio le concurre régimen comunal, sin embargo, como se lleva visto de las probanzas que al efecto ofertó la parte demandada no se accedió a la convicción de tal tópico, esto es no allegó pruebas idóneas para demostrar que el bien inmueble objeto de la reivindicación pertenezca al régimen comunal, de ahí que de forma acertada el Juez de origen tuvo por demostrado el derecho real que le concurre a la promovente del predio litigioso.

Respecto a que la sentencia disentida contraviene lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional, 105 y 106 fracción III del Código adjetivo de la materia, como lo sostiene la apelante.

Se dice que si bien en el dictado de las sentencias debe imperar el principio de exhaustividad, que implica la obligación del tribunal de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento, tomando en cuenta todos y cada uno de los argumentos aducidos, de tal forma que se resuelva sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el pleito, así como el principio de congruencia consistente en que las sentencias, además de ser congruentes en sí mismas, en el sentido de no contener resoluciones, ni afirmaciones que se contradigan entre sí -congruencia interna-, también deben de ser congruentes en el sentido de resolver la litis tal como quedó formulada -congruencia externa-, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, así concurre la obligación a cargo del órgano jurisdiccional de resolver la litis planteada en forma congruente y exhaustiva, esto es, sobre lo que efectivamente se pide y respecto a todo lo que se pide, tal como lo prevén los numerales 105 y 106 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que debe identificarse correctamente la causa de pedir para estar en condiciones de atenderla eficazmente, lo que permitirá al Juzgador pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones aducidas por los justiciables.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

57

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

En el caso, se precisa que del análisis de la sentencia disentida se advierte que el Juzgador realizó el estudio de los presupuestos procesales en primer término, donde abordó lo respectivo a la competencia, la vía, la legitimación de las partes, la excepción opuesta por la demandada, así como el de los puntos litigiosos motivo de debate oportunamente hechos valer, la acción planteada, en esta sus elementos y el análisis del material probatorio ofertado, lo que demuestra que la causa de pedir fue atendida eficazmente por el Juez de origen y dictó la resolución con el pronunciamiento respectivo de esta, de ahí que contrariamente a lo que expone la recurrente la sentencia disentida sí es congruente y exhaustiva.

Respecto a la inconformidad de la apelante en torno a que le agravia la determinación de la condena al pago de gastos y costas, al exponer que no tendría que ser condenada a dicho pago, toda vez que fue la parte actora quien promovió sendos juicios uno en contra del señor [No.146] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] del cual no tuvo conocimiento y nada que ver y como consecuencia del juicio reivindicatorio promovido en su contra sobre el inmueble diferente al suyo, por lo que no es responsable de que el actor haya puesto en acción la intervención del juzgado correspondiente.

Manifestaciones que hace necesario precisar que las costas son todos los gastos y erogaciones originados durante el proceso relacionados estrecha y directamente con éste, los cuales serán soportados por quien los realiza o por la parte condenada a su pago. Por lo que, en términos de lo establecido en los artículos 158 y 159 del Código Procesal Civil en vigor, la condena en costas procede en contra del que no

obtuviere resolución favorable, y con motivo de ella debe indemnizar a su contraparte de todas las expensas que hubiere erogado, mismas que comprenden además los honorarios del abogado, por lo que su condena ha de imponerla la autoridad judicial en la sentencia, y su monto dependerá de lo que hubiere erogado quien obtiene sentencia favorable.

En la especie al haber resultado adversa a los intereses de la apelante la resolución dictada por el Juzgador, en términos del numeral 158 del Código Procesal Civil, fue correcto que se haya condenado a la aquí apelante al pago de dichos tópicos, puesto que no se puede soslayar que esta condena es de índole procesal cuya imposición está prevista para quien como parte en un procedimiento le fue adverso el resultado del fallo, tal como acontece en la especie respecto de la demandada, que al haber sido condenada a la entrega real, y material del inmueble objeto de reivindicación, el citado numeral es taxativo al disponer que en tratándose de juicios que versen sobre acciones de condena, las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa, por lo que el Juzgador estuvo en lo correcto al condenar a la aquí apelante al pago de gastos y costas, lo que fundamentó en lo previsto por el numeral 158 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

En mérito de lo anterior, al haber resultado infundados e inoperantes los agravios de la recurrente, lo procedente es CONFIRMAR la sentencia definitiva de dos de mayo de dos mil veintitrés y su aclaración, dictadas por el Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente 174/2020-3.

Finalmente, se precisa que al ser adversa a los intereses del apelante la resolución disentida, y confirmar tal



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

59

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

determinación en esta segunda instancia, es procedente condenar a la demandada aquí recurrente al pago de costas de ambas instancias, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 159 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que ha sido condenada por dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 518 fracción III, 530, 532 fracción I, 550 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil para el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de dos de mayo de dos mil veintitrés y su aclaración, dictadas por el Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente 174/2020-3.

SEGUNDO. Se condena a la recurrente al pago de costas en ambas instancias, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE;** y, con testimonio de esta resolución devuélvase los autos a su juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por **UNANIMIDAD** lo resolvieron y firman los Magistrados de la Tercera Sala del Primer Circuito

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidenta de Sala, Maestro en Derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante y Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien da fe.⁹

⁹ Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil **499/2023-7**, del expediente **174/2020-3**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA FUNDAMENTACION LEGAL

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

61

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

63

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_dato_patrimonial en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 5 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

65

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

67

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.28 ELIMINADO_dato_patrimonial en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 5 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

69

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.37 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

71

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_dato_patrimonial en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

73

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

75

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.64 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 5 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_dato_patrimonial en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

77

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_dato_patrimonial en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 5 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO dato patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO el nombre completo del actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

79

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_dato_patrimonial en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

81

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

83

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.100 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

85

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

87

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.118 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

89

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.127 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_dato_patrimonial en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

91

TOCA CIVIL: 499/2023-7.

EXP. NÚMERO: 174/2020-3.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.136 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

93

TOCA CIVIL: 499/2023-7.
EXP. NÚMERO: 174/2020-3.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.145 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.